

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 11

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 20 de julio de 2009.

Materia: Contencioso-administrativo.

Recurrente: Santo Ramón Polanco Valentín.

Abogado: Lic. Luis Guerrero De la Cruz.

Recurridos: Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 1° de febrero de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santo Ramón Polanco Valentín, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral No. 001-1180004-1, domiciliado y residente en la calle 13 No. 51, Pueblo Nuevo, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 20 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Guerrero De la Cruz, abogado del recurrente señor Santo Ramón Polanco Valentín;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de febrero de 2011, suscrito por el Lic. Luis Guerrero De la Cruz, con cédula de identidad y electoral No. 001-0057936-6, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución No. 2438-2011 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 23 de agosto de 2011, mediante la cual declara la exclusión de los recurridos Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República; teniente general Joaquín Virgilio Pérez Félix, vicealmirante Nicolás Cabrera Arias, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra y el Magistrado Procurador General del Tribunal Superior Administrativo;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de enero de 2012, estando presentes los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la acción de amparo incoada por el señor Santo Ramón Polanco Valentín contra la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, en fecha 20 de julio de 2009 dictó su sentencia núm. 060-2009 cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara, buena y válida la Acción de Amparo interpuesta en fecha 04 de junio del 2009, por el señor Santo Ramón Polanco Valentín contra la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo la Acción de Amparo interpuesta en fecha 4 de junio del año 2009, por el señor Santo Ramón Polanco Valentín contra la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, **Tercero:** Ordena, la notificación de la presente sentencia por Secretaría a la parte recurrente Santo Ramón Polanco Valentín, a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra y al Magistrado Procurador General Tributario y Administrativo; **Cuarto:** Ordena, la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo; b) que sobre el recurso de revisión interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente Santo Ramón Polanco Valentín, en contra de la sentencia núm. 060-2009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo en fecha 20 de julio de 2009; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo el presente recurso de revisión interpuesto por el señor Santo Ramón Polanco Valentín, en contra de la sentencia núm. 060-2009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo en fecha 20 de julio de 2009, por improcedente y mal fundado y en consecuencia, confirma la referida sentencia núm. 060/2009 de fecha 20 de julio del año 2009, por estar hecho de conformidad con la ley y el derecho; **Tercero:** Ordena la comunicación de la presente sentencia a la parte accionante, Santo Ramón Polanco Valentín y al Procurador General Administrativo; **Cuarto:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que en su memorial la recurrente no enuncia ni propone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada, limitándose solo a hacer una breve relación de los hechos de la causa y a transcribir algunos artículos de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la Constitución de la República, sin señalar cuales son las violaciones que le atribuye a la sentencia impugnada y los agravios causados;

Considerando, que por mandato del artículo 176 del Código Tributario, el recurso de casación, en materia contencioso-tributaria se interpone conforme a las disposiciones instituidas para la materia civil y comercial por la Ley No. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación; que en ese sentido, el artículo 5 de dicha ley prevé como requisito sustancial para la admisión de dicho recurso, que el mismo se interponga mediante memorial que contenga el desarrollo de los medios en que se fundamenta dicha acción;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley sobre la motivación exigida por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, no basta con reproducir los textos legales alegadamente violados, ni con hacer consideraciones concebidas en términos generales e imprecisos; que es indispensable que el recurrente indique los medios en que fundamenta el recurso y los desarrolle, aunque sea de manera sucinta, y explique en qué consisten las violaciones de la ley por él enunciadas;

Considerando, que en el presente caso los recurrentes no han motivado, ni explicado en que consisten las violaciones de la ley, limitándose a transcribir los artículos que alegan han sido transgredidos, sin precisar el agravio causado, ni señalar a la Suprema Corte de Justicia, como era su deber, en que parte de la sentencia se manifiesta el agravio lo que constituye una motivación insuficiente que no satisface las exigencias de la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibles;

Considerando, que en esta materia no ha lugar a condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 176, párrafo V, del Código Tributario y el artículo 30, de la Ley No. 437-06 que establece el Recurso de Amparo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Santo Ramón Polanco Valentín, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el 20 de julio de 2009, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no procede la condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 1° de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do